



## PROYECTO DE DECLARACION

La H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

## **DECLARA**

La imperiosa necesidad que el Poder Ejecutivo, a través del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, como organismo de aplicación y contralor de las Leyes 11.018 y su modificatoria 11.704 así como de la Ley 13.063 las cuales regulan la actividad de los Bingos y Máquinas electrónicas de Juego de Azar instalados en tales establecimientos, se abstenga de autorizar el traslado de la Sala de Bingo instalada en la localidad de Temperley a la de Puente de la Noria y, en consecuencia, deniegue la habilitación de la Sala que se pretende inaugurar en esta última.

> MARCELO E. Presidente Blogue F.A.P. H. 6-Diputados Prov. B.3. As.





## **FUNDAMENTOS**

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lomas de Zamora, aprobó en la última sesión ordinaria del año 2014, las nuevas obras en la terminal de Puente de La Noria, a pesar de que los propios concejales fueron informados acerca de la localización de diversos emprendimientos en Puente La Noria, pero sin que se especificara en que consistían.

La terminal de "Puente La Noria" muestra un gran avance en sus trabajos de remodelación, que se habían acordado en 2005 y comenzaron hace tres años. Lo cierto es que, en ese marco, también están encaminadas las obras para la construcción del Bingo "La Noria", iniciativa que desde el año pasado genera discusiones y arduo debate.

El 22 de octubre del año 2014, el bloque Frente Amplio Unen había solicitado informes y pedido que el Municipio "denegara" la explotación de salas de juego en la zona. No obstante, en ese momento el oficialismo había desestimado esa iniciativa y acusado a la oposición de basarse en "rumores de los medios locales".

Es imprescindible tener conocimiento que emprendimientos como el del Bingo "La Noria" favorecen la ludopatía, el tabaquismo y el lavado de dinero. Esa mega sala de juegos está terminando de edificarse junto al ex Camino Negro, a metros del Puente La Noria, y se prevé que a la brevedad estará en funcionamiento.

Es completamente ilógico e ilegal que la obra avance sin que el bingo cuênte con la autorización de Lotería de la Provincia de Buenos Aires.

En primer término, es necesario reiterar, lo señalado en ocasiones anteriores, en cuanto a que la decisión de trasladar el bingo tiene una finalidad exclusivamente recaudatoria consistente en sacarle dinero a los pobres mediante el recurso de la explotación del juego. Esto es de una perversidad absoluta porque la zona donde habrá de trasladarse el bingo – a la terminal del puente La Noria – es una zona muy carenciada y a su alrededor viven miles de personas humildes.

En efecto, esa zona de la ciudad es por lejos la más pobre de la región y la que menos obras de infraestructura ha recibido en los últimos años. A su vez, se trata de una zona estratégica, ya que es uno de los lugares de ingreso a la ciudad, ya que se trata de la continuación de la Avenida General Paz que, después, se convierte en el Camino Negro.





Tal como fuera puntualizado en los fundamentos del Proyecto de Declaración D-3923/14-15, presentado el pasado 11 de diciembre, el que tomará estado parlamentario en la sesión llevada a cabo el 18 de ese mes, "Hoy unas 150 mil personas utilizan el corredor La Noria — General Paz, aunque el gobierno de la Ciudad prevé incrementar la demanda en un 30 por ciento. Ello, generará que muchas de las personas de escasos recursos económicos que deban viajar, diariamente, para llegar a sus lugares de trabajo, y que, a su vez, viven alrededor del Puente "La Noria" se verán tentadas a probar suerte ante la eventual posibilidad de "ganar" y obtener una mejora en su situación económica, lo cual puede llevarlos a caer en una de las adicciones más perjudiciales para el ser humano, la ludopatía.

Las leyes 11018 y su modificatoria 11704, así como la Ley 13.063 son las que regulan la actividad de los Bingos y Maquinas electrónicas de Juego de Azar en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo que es el Instituto Provincial de Lotería y Casinos el Organismo de aplicación, Reglamentación y contralor de las mismas.

A partir de ese marco jurídico, en el año 1998, nace la Cámara Argentina de Salas de Bingo y Anexos que nuclea al total de las 46 salas de Bingo que funcionan en la Provincia de Buenos Aires y que desarrollan su actividad en 32 municipios dando, participación a mas de 50 entidades de bien público que realizan su labor comunitaria dentro de esa esfera comuna.

Lotería de la Provincia, como órgano de contralor en las distintas etapas del juego, autorizó la incorporación de actividades complementarias como los miniordenadores, siendo que por Ley 13.063 se autorizó el funcionamiento de máquinas electrónicas de juegos de azar, en cualquiera de sus variantes, exclusivamente en las salas de Bingo.

El juego en general está sumamente reglamentado, por lo cual es indispensable adaptarse a su legislación para no caer en la legalidad y en el juego clandestino.

La Ley 11.018 en su artículo 1° reza "Autorizase en la medida y con los alcances de la presente Ley, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el funcionamiento y explotación del juego de azar denominado "Lotería Familiar", "Lotería Familiar Gigante", o "Bingo". Como máximo podrán ser autorizados 32 Distritos o Partidos, en los cuales podrán habilitarse Salas de Juego"; y en su artículo 2° establece "La Dirección Provincial de Lotería será el Organismo de Aplicación de la presente Ley, y tendrá a su cargo la reglamentación y contralor, en todas sus etapas del juego que se autoriza. Controlará directamente el cumplimiento de las disposiciones atinentes a la recaudación de los gravámenes





que se fijen con destino a las Cuentas Especiales que se creen, aplicará las sanciones que correspondan en su caso; y estará autorizada a fijar excepciones al cumplimiento de lo que se disponga en esta Ley y su respectiva Reglamentación, mediante Resoluciones fundadas de carácter individual y con plazo de vigencia limitado. Estas excepciones no podrán ser renovadas, sin que medie un plazo de 180 días posteriores al vencimiento del anterior. Todas las excepciones deberán ser refrendadas por el Organismo Superior de la Dirección Provincial de Lotería". (Cabe destacar que, el Decreto de Promulgación 4.604/1990 observó la facultad de reglamentación conferida al organismo de aplicación en el artículo 2°).

El Bingo Puente "La Noria", al día de la fecha, no cuenta con la debida autorización de Lotería de la Provincia, por lo cual las obras no deberían continuar, entendiéndose que se trata de una cuestión de carácter provincial y no municipal como se lo pretende hacer figurar.

A su vez la Ley 11.018 establece las sanciones correspondientes y, en tal sentido, contempla en su artículo 19° "Las disposiciones del artículo 10° del Código de Faltas (T.O. Decreto-Ley 8.031/73 y Decreto 181/87), continuarán siendo aplicables a todos los casos de explotación del juego que no hubiesen sido autorizados, conforme a las previsiones de la presente Ley". El cual establece el arresto de quienes incurran en contravenciones. En materia de sanciones también establece en su artículo 20° "Las infracciones a la presente Ley y/o a su Reglamentación, así como la atención deficiente, falta de operatividad y/o baja rentabilidad debidamente fundadas y comprobadas, podrán ser sancionadas con hasta la caducidad de la autorización".

Es por todo lo anteriormente expuesto que la construcción del Bingo "La Noria" no puede ser habilitada, siendo indispensable que, en el futuro, se deniegue cualquier tipo de localización para la explotación de Sala de Bingo en la nueva Terminal de Puente La Noria" y que Lotería de la Provincia deniegue el permiso para localizarlo allí ya que eso traería aparejado consecuencias muy negativas para toda la sociedad, principalmente para los miles de trabajadores que transitan por allí todos los días.

En consecuencia, solicitamos a los Señores Diputados su acompañamiento para la aprobación de la iniciativa en cuestión.

MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque 5-A.P.
H. C. Diputados Prov. 83. As.